

# AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 1 A CORUÑA

DILIGENCIAS PREVIAS 1568/12.

Y A LA FISCALÍA DE GALICIA, solicitando **reconsideración** en base a los siguientes.

D. P. P de Investigación N° 194/2013 de la Fiscalía de La Coruña con posterior traslado a la Fiscalía de Santiago Diligencias Informativas N° 4/14 – Penal, cuya documental se adjunta.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, en su propio nombre y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : **G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 24.700 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), en su representación comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho:

Que habiendo tenido conocimiento de hechos nuevos y relevantes para el desarrollo del proceso de instrucción en el presente procedimiento, **se amplía la denuncia contra;** D. Francisco Jose Vidal Pardo, Genaro Amigo Chouciño, Manuel Pazos Vázquez, Javier Sar Romero, Benito González Sineiro, José A. Gómez Castro, Tomás Fajardo Dacosta, Evaristo Lareo Viñas, Xoan M. López Álvarez, Javier Martínez Duran **respectivamente**, y se procede a su COMUNICACIÓN en base a los siguientes:

Hay que aclarar e insistir; Que por posible desconocimiento de la fiscalía y la falta de investigación judicial, siendo el nombre del Prestige, justificativo para confundir la exposición de motivos y hechos delictivos, dejando de forma explícita esta ACLARACIÓN, sobre la diferencia entre ayudas otorgadas por el estado y otros Organismos públicos “es el caso de Loterías y Apuestas del estado al que se refiere la fiscalía” y los **DONATIVOS RECAUDADOS DE FORMA ALTRUISTA A MODO PARTICULAR EN NOMBRE DE LOS AFECTADOS, en que se basa esta ampliación de denuncia por DELITO FISCAL** con expresa referencia y atribución a los **“donativos recolectados en nombre de los damnificados que fueron ocultados en las cuentas de los entes denunciados y al fisco”** por los responsables de las Cofradías de Galicia (FEGACOPE), Fundación Océano Vivo y Comisión de Afectados por la Catástrofe del Prestige, bajo el padroado y tutela de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, en lo que se fundamenta la ampliación de esta denuncia y se acredita mediante la documentación al efecto que más adelante se dirá.

Que el objeto de la DENUNCIA se especifica de forma clara y sin género de duda con la prueba documental que la acompaña, que la misma es por presunto **DELITO FISCAL DE 3.000.000 de Euros**

### **ANTECEDENTES DE HECHO;**

**A.-** Que D. Roberto Mahía Pedre, con DNI 32802030M y domicilio en Lugar de Gosende N° 2, Andeiro, Cambre, C.P 15669, La Coruña, como Presidente de la Asociación de Perceberos Costa Atlántica La Coruña, presento denuncia el día 20 de Enero de 2012 que en aras a la brevedad damos reproducida en este escrito, en consecuencia la Fiscalía bajo Decreto del día 2/4/2012 el día 18 de Abril de 2012 abrió Diligencias Investigación Penal N° 28/2012, notificada el día 20/04/2012, que corresponde a este juzgado dando pie a los presentes autos, en el que se hacía expresa petición de diligencias en su apartado Primero sobre una partida de **21.467.156,79 euros que Loterías y Apuestas del estado ingresada para los afectados del Prestige**, estando muy lejos de aclararse, al reiterarse los denunciados en que no han recibido un solo euro de dicha partida económica..

**B.-** Que con fecha 30 de Mayo 2013 se ampliaba denuncia por D. Miguel Delgado González que en su apartado dice; F).- Que Miguel Delgado González, viene denunciando con reiterada insistencia, la ocultación y encubrimiento por los máximos responsables de la Xunta de Galicia, Cúpulas de las Cofradías, y la Fundación más Océano Vivo, a todo lo que hay que sumar la recientemente disuelta Comisión de Afectados por la Marea Negra del Prestige, todas ellas gestionadas por los mismos responsables, sin que a día de hoy se conozca **el destino del dinero recaudado bajo donativos altruistas y destinado a los destinatarios últimos y damnificados**, que podría sobrepasar fácilmente los 80 millones de euros, tal y como declaran los socios de las cofradías de pescadores, sin que a día de hoy tengamos conocimiento de ninguna investigación en este sentido.

**C.- Que en su apartado I) .-** Que teniendo conocimiento, que por ese juzgado se realiza una instrucción de una causa penal en aras a la transparencia de las ayudas y subvenciones derivadas del siniestro del Prestige ( partida económica de Loterías y Apuestas del Estado ) y de los daños ocasionados por la infraestructura del Puerto exterior de Punta Langosteira entre otros y que estarían recogidos en los artículos 252, 294, 295, 308.2 del Código Penal, y aunque esta parte no ha desarrollado los hechos de la denuncia inicial, en el escrito de adhesión o personamiento que dieron origen a las presentes diligencias y tenida cuenta que este denunciante como responsable de [www.XornalGalicia.com](http://www.XornalGalicia.com) y [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) viene reiteradamente peticionando información a los máximos

responsables sin obtener una sola respuesta sobre el destino del dinero que salió de donativos de particulares, que fácilmente podría sobrepasar los 80 millones de euros sin aclarar a día de hoy.

D.- Que con fecha 10 de Octubre de 2013 se ponía mediante ampliación de denuncia hechos nuevos en relación a presunta malversación de los **DONATIVOS ENTREGADOS Y RECAUDADOS MEDIANTE COLECTA ENTRE LOS CIUDADANOS**, que pudieron sobrepasar los 80 millones de euros a día de hoy desaparecidos recolectados en nombre de la catástrofe del Prestige, desconociendo esta parte personada en la causa si hay alguna gestión o investigación abierta en relación a la misma, tal y como se solicitaba en estas diligencias previas.

E.- Que transcurrido un tiempo prudencial sin que se nos haya notificado, resolución, decreto o auto alguno, y en la creencia de que no hay investigaciones al efecto, ponemos hechos nuevos y perfectamente documentados y puestos en conocimiento de la hacienda pública el día 21/10/2013, Registro RGE/03630589/2013, y con fecha 23 de Octubre, D. Miguel Ángel Delgado González interpuso denuncia ante la Fiscalía Provincial de La Coruña, contra la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, Xunta de Galicia y Genaro Amigo Chouciño, Manuel Pazos Vázquez, Javier Sar Romero, Benito González Sineiro, José A. Gómez Castro, Tomás Fajardo Dacosta, Evaristo Lareo Viñas, Xoan M. López Álvarez, Javier Martínez Duran, por un **presunto delito fiscal de 3 millones de euros**, con los documentos justificativos, que nada tiene que ver con los hechos aportados y relatados por los primeros denunciante, el Sr Roberto Mahía, sin que se haya procedido a investigar los mismos. Se adjunta como **documento1**

F.- Por Decreto de fecha 09/12/2013/ el Fiscal Coordinador de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de La Coruña, acuerda la remisión de la indicada denuncia y su documentación adjunta a la Fiscalía del Área de Santiago, al entender que los hechos tuvieron lugar en la Fiscalía del Área de Santiago, por lo que según su criterio procede remitir el expediente a dicha fiscalía. Se adjunta como **documento2**

G.- El día 22 de Enero de 2014, mediante correo certificado con acuse de recibo, se recibe DECRETO de 13 de Enero de 2014, mediante el cual la Sra. Fiscal, Fuencisla Ladron de Cegama, considera el archivo de las presentes diligencias preprocesales 4/2014, al considerar la existencia de un procedimiento judicial sobre lo mismo, advirtiéndole de forma expresa que contra el mismo no cabe recurso alguno, en lo que ha juicio de esta parte denunciante y a la vista del conocimiento de los autos que se siguen en el Juzgado de Instrucción 1 de La Coruña, nada se ha investigado sobre lo denunciado por esta parte. Se adjunta como **documento3.**

**QUE SE HA OMITIDO DAR RESPUESTAS A LOS HECHOS DENUNCIADOS Y EVITADO INVESTIGAR LOS MISMOS; ÚNICO PROPÓSITO DE ESTA PARTE DENUNCIANTE:**

a.- Que esta parte tiene más que demostrado por activa y por pasiva la profusa documental enviada a la Secretaría Xeral Técnica habida cuenta de la relación profesional directa de los entes representados y la Xunta de Galicia y **que por motivos obvios no se presenta en el inicio de esta denuncia, (multitud de documentos bajo el registro de las administraciones públicas los últimos 5 años, que podrían entorpecer o desmerecer la atención de S.S. ante tal cantidad documental que fácilmente podría sobrepasar los 10.000 folios )**., tal y como se siguen investigaciones en autos, que denuncian los afectados y que esta lejos de comprobarse su efectivo reparto atendiendo a los hechos de los denunciante, tal y como consta en sus escritos de denuncia y otros sucesos judiciales.

b.- **Este Juzgado no emite resolución o Auto alguno, cuando se han acreditado fehacientemente los delitos imputados, y sin más motivación jurídica que la derivada del silencio y falta de información y AUSENCIA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES y FIANZA SOLICITADAS**

c.- En la ampliación de denuncia presentada por presunto **DELITO FISCAL** hemos solicitado como COMO MEDIDA CAUTELARISIMA consistente en proceder a la INMEDIATA y URGENTE CITACION del Sr Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, y los otros responsables Y DE NO PRODUCIRSE SU COMPARENCIA SIN ALEGAR JUSTA CAUSA QUE LO LEGITIME SE PROCEDA A SU EFECTIVA DETENCION PARA SU COMPARENCIA (art. 487 LECr.) y como MEDIDA CAUTELAR que acuerde diligencias de comprobación de hechos contables urgentes e inmediatas, incluyendo la auditoria forense y la entrada y registro de los ordenadores y soportes informáticos de la SECRETARÍA XERAL TÉCNICA DE MEDIO RURAL E DO MAR, Fegacope, Océano Vivo, con las máximas garantías (clonado de discos completos y copia realizada por Policía Judicial, con mínimo perjuicio para la entidades que no debe interrumpir ningún servicio de manera que en ningún caso se incaute, sino solamente se duplique, documentación relevante para la criminalística contable que se propone y se les exija fianza para cubrir las responsabilidades civiles y, en su defecto, se decrete el embargo de sus bienes suficientes para atender dichas responsabilidades, que esta parte valora provisionalmente en los **3.000.000 euros**.

d.- Pues bien expuesto lo anterior, esta parte denunciante desconoce sobre la medidas cautelares y fianza solicitada, y cuya práctica supondría interrumpir los perjuicios profesionales y morales causados a los denunciante desde el año 2009 y garantizar su derecho básico constitucional a la tutela judicial efectiva, convertida en persecución y

coacciones por parte de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, logrando hasta este momento se investiguen los presuntos delitos denunciados.

e.- El delito de encubrimiento ART.451.3 b) del C.P. y omisión del deber de perseguir delitos art.408 del C.P. imputado al responsable de la Secretaria Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar y La Consellería de Medio Rural e do Mar, salvo ulterior calificación más precisa, tiene como eje 2 hechos tan concretos como probados en Autos.

**PRIMERO.-** D. Evaristo Lareo Viñas, bajo el Padroado y Tutela de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, propicia la **disolución de la Comisión para o Prestige** el día 23 de Diciembre del año 2006 en un Hotel de Santiago, sobre las 11 de la noche, con la intención de borrar todo rastro referente a los DONATIVOS pertenecientes a los marineros gallegos y depositados en su mayor parte en una cuenta abierta en una **Agencia del Banco de Bilbao en Santiago de Compostela**, mencionada con anterioridad, y por supuesto sin facilitar explicaciones sobre las donaciones aportadas ni el destino del dinero recaudado, sólo constan quejas de los marineros por la inexistencia de las ayudas, afirmando que no han recibido nada de las donaciones aportadas, tal y como se constata de sus propias declaraciones en sede judicial, ver <http://www.youtube.com/watch?v=V151sJf6AZE> video grabación de la vista judicial demanda de protección del derecho al honor contra el reclamante Procedimiento Ordinario nº 150/2012 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Carballo A Coruña..

Minuto; 00,43,42 al 00,45,00

Sr Sabin Abogado de Evaristo Lareo:

¿Mire Usted a preguntas do abogado do demandado, **dixo que na Comisión de Cofradías moverían dous millóns de euros?, ¿ Que pasou con esos cartos ?.**

Resposta de Evaristo Lareo Viñas...

" Bueno ese diñeiro sempre que se moviu, éramos 63 cofradías, de pescadores e duas ou tres agrupacións (Federacións Provinciales) e nas assembleas (da Federación de Galicia) de todos xuntos era donde se decia, bueno bamos oubo un momento en que as cofradías non podían aguantar, non tiñan para darlle a toda a xente que nos veu axudar e entoces fíxose un reparto,,,,,non recuerdo ben,,,,a cantidad.....,,non sei se foran catro millóns, bueno, un reparto fíxose...."

Sr Sabin Abogado de Evaristo Lareo:

¿ Mire e todos esos cartos fixéronse sempre co acordo da assemblea das cofradías?

Resposta de Evaristo Lareo Viñas...

" Sempre, e creo recordar que **se facía un presupuesto dun ano pra outro e quedaba aprobado...."**

(Ver o descargar memoria Federación Gallega de Cofradías

<http://www.pladesemapesga.com/descargaspruebasprestige/memoriaactividades-federaciondeconfrarias.pdf>

) y de la Fundación Océano Vivo donde **brillan por su ausencia las actas sobre los DOS MILLONES que dice Evaristo Lareo Viñas repartió entre las cofradías de Galicia**, (Ver o descargar memoria Fundación Océano Vivo

<http://www.pladesemapesga.com/descargaspruebasprestige/memoriafundacionoceanovivo.pdf> ), donde solo aparecen las partidas bajo subvenciones de la Consellería de Medio Rural e do Mar

La cuenta de referencia se cancela y bloquea (si bien la entidad tiene copia de seguridad que permitiría conocer los ingresos y los gastos), sin que exista rastro alguno del dinero recaudado y sin que el mismo, según los propios damnificados, haya llegado hasta ellos,...

Paralelamente, se crea la Fundación Océano Vivo bajo el protectorado directo de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar y en nombre de las cofradías gallegas y los damnificados del Prestige, presidida también por D. Evaristo Lareo Viñas, en el año 2003, con la finalidad de recuperar, promover e incentivar el sector pesquero, y de forma concreta *trabajando en la recuperación de los daños causados por el hundimiento del Prestige*, canalizando las **AYUDAS PÚBLICAS y PRIVADAS derivadas del hundimiento del Prestige, bajo el protectorado directo de la Consellería do Mar.**

**7.772 DIARIO OFICIAL DE GALICIA N 115 Lunes, 16 de junio de 2003**  
**Orden de 27 de mayo de 2003 por la que se clasifica como benéfico-social la Fundación Océano Vivo.**

Prueba material de lo anterior es la página Web (www.fundacionoceanovivo.org), donde La Fundación Océano Vivo, en su momento reflejaba algunas de las **aportaciones particulares de empresas**, borradas de Internet una vez conocidas las denuncias que venía realizando la Plataforma Marítima y así:

- **60.000 Euros** de Caixanova.
- **30.000 Euros** de Inversiones Subel.
- **30.000 Euros** de Cimpor SA.
- **5.000 Euros** Caja Segovia.
- **5.000 Euros** Tinsa.
- **5.000 Euros** Freire Hermanos.
- **135.000 Euros** de Adolfo Domínguez.

Toda la información referente a éstas donaciones ha desaparecido así como la página web, y **ningún asiento contable referente a estas aportaciones figura en la memoria de la fundación** del mismo año pero, aportamos la información que en su momento aparecía en la Web y ha desaparecido, tras las denuncias realizadas por el denunciante en autos, realizando a tal efecto, mi representado un informe pericial, acreditativo de la existencia de la página web y de su contenido..

A la vista de la insistencia en tales denuncias, que incluso han sido objeto de Interpelación parlamentaria por el BNG, PSDG-PSOE e IU, la Cofradía de Pescadores de Caión y Don Evaristo Lareo Viñas, interponen, frente a mi mandante, una demanda de juicio ordinario sobre protección del derecho al honor y a la intimidad.

Tal demanda fue seguida ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no I de Carballo, Procedimiento Ordinario 150/2012, finalizando a medio de Sentencia de fecha dos de septiembre de 2012, en la que se "desestima íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Joaquín González Carrera, en nombre y representación de D. Evaristo Lareo Viñas y la Cofradía de Pescadores de Caión contra Miguel Ángel Delgado González absolviendo al demandado de los pedimentos realizados en su contra."

De modo casi simultáneo a la presentación de dicha demanda en fecha 23 de mayo de 2012, Don Francisco José Vidal Pardo, en representación de la Consellería de Medio Rural e do Mar, Secretaría Xeral Técnica, interpone denuncia por calumnias e injurias contra este denunciante, Xornal Galicia y la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo pesquero de Galicia.

Tal denuncia fue seguida ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 de A Coruña, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 175512012, finalizando a medio de auto de fecha dieciséis de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva dice que "Se decreta el sobreseimiento provisional y archivo de la presente causa. "

En este punto, ha de indicarse que la relación entre ambos codemandados, viene dada porque el Sr. Vidal Pardo, en su calidad de Secretario Xeral de la Consellería de Medio Rural e do Mar, y conforme a la normativa sectorial impuesta a las cofradías de Pescadores de Galicia, que es desarrollada por Decreto 261/2002, recoge que los pósitos gallegos han de estar bajo la tutela directa de la Consellería y la Secretaria Xeral, como responsables de los expedientes además de que por su cargo, tenía perfecto conocimiento de las cuentas de la Federación Gallega de las Cofradías de Pescadores y de la Fundación " Océano Vivo", declarada de interés público, y bajo la Tutela directa de la Consellería, así como de la Comisión de afectados por la Catástrofe del Prestige, todas ellas representadas por los mismos cargos de los entes cofrades, así

Como por la Cofradía de Caión ante la que se solicitó su intervención en diversas ocasiones.

**SEGUNDO.-** El denunciante en su investigación ha conseguido acreditar y probar, los siguientes hechos.

1.- Los denunciados han recibido a través de la distintas entidades sociales constituidas con el mismo fin, FEGACOPE -Federación Gallega de Cofradías de Pescadores de Galicia-, Comisión de Afectados por la Catástrofe del Prestige, Fundación Océano Vivo, ingentes cantidades de dinero y bienes materiales de entidades y organizaciones públicas y privadas **bajo la recolección a través de medios comunicación, concursos, partidos de fútbol y un largo etc.**, destinadas a los perjudicados por la marea negra y para paliar los daños medioambientales provocados por el hundimiento del Prestige, que **no aparecen en sus cuentas de los entes que representan y sus responsables se niegan a hacer públicas las informaciones, tal y como consta acreditado en la documental aportada.**

2.- Sr.D. Evaristo Lareo Viñas Patrón Mayor de Caión – A Laracha – La Coruña y los otros denunciados y el también querellado Sr.D Francisco José Vidal Pardo de Secretario Xeral de la Consellería de Medio Rural e do Mar en su calidad de MÁXIMO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y TUTELADOR DE LOS ENTES GESTORES Y EJERCIENTES DE SU PADROADO DEL DINERO RECIBIDO por las entidades FEGACOPE -Federación Gallega de Cofradías de Pescadores de Galicia-, Comisión de Afectados por la Catástrofe del Prestige, Fundación Océano Vivo, se han negado desde el 12 de Noviembre de 2006 a facilitar ningún tipo de información pública o privada sobre los importes económicos recibidos y administrados por las entidades con motivo del hundimiento del Buque Prestige, a pesar de que la Ley es clara en este sentido ;

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

- Publicado en BOE núm. 310 de 27 de Diciembre de 2002
- Vigencia desde 01 de Enero de 2003. Esta revisión vigente desde 01 de Enero de 2005

Las fundaciones están obligadas a:

- a) **Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la presente Ley y los Estatutos de la fundación, a sus fines fundacionales.**
- b) **Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.**
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

3.- Que como única respuesta en este sentido ha sido la interposición de acciones judiciales contra esta parte con el único fin de Obstaculizar e incluso, llegar a paralizar las investigaciones e informaciones que, dentro del ámbito de su profesión, como periodista, se han venido reiteradamente realizando por los entes denunciados, sobre la controvertida cuestión del destino y absoluta opacidad de las ayudas (**donaciones**) privadas de toda índole entregadas a los damnificados de la catástrofe del "Prestige".

4- Denunciados los hechos ante las Autoridades competentes administrativas y judiciales, la continuada negativa de los denunciados Evaristo Lareo Viñas, Patrón Mayor de Caión – A Laracha – La Coruña y a D. Francisco Jose Vidal Pardo de Secretario Xeral de la Consellería de Medio Rural e do Mar, junto a los otros responsables A FACILITAR INFORMACION SOBRE EL DESTINO DE LOS APROXIMADAMENTE 80 MILLONES DE EUROS CORRESPONDIENTES A LAS AYUDAS (**DONACIONES**) PRIVADAS RECIBIDAS CON EL HUNDIMIENTO DEL PRESTIGE, se traduce en COACCIONES AL DENUNCIANTE en forma de ACCIONES JUDICIALES INTIMIDATORIAS entre otras.

La Fundación Océano Vivo bajo:

La Normativa Fiscal es clara bajo el amparo de la Ley 49/2002, sobre las declaraciones de donaciones recibidas, la Ley publicada en BOE núm. 310 de 27 de Diciembre de 2002 Vigencia desde 01 de Enero de 2003. Esta revisión vigente desde 29 de Diciembre de 2013, dice:

Artículo 25 Contabilidad, auditoria y plan de actuación

5. Existe obligación de someter a auditoria externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.

5. Existe obligación de someter a auditoria externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que, a fecha de cierre



del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.

Y la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281 de 24 de Noviembre de 1995

Vigencia desde 24 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 17 de Enero de 2013. Sobre el modo de actuar de la fiscalía.

La Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, Consellería de Medio Rural, Xunta de Galicia, a través de su Secretario en el Procedimiento Ordinario nº 150/2012 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Carballo A Coruña, **afirma y declara bajo juramento, que una vez revisadas las cuentas, no vio atisbos de las cantidades de dinero que se relatan.**

## HECHOS

**PRIMERO.-** Consecuencia de ello, **Evaristo Lareo Viñas, afirma en sede judicial bajo juramento** en la vista del juicio, Procedimiento Ordinario nº 150/2012 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Carballo A Coruña, **que distribuyó entre las cofradías de Galicia al menos 2 millones de euros**, a lo que hay que sumar, **233.000 euros anuales de subvención de la Consellería de Medio Rural e do Mar a la Fundación Océano Vivo y 330.000 euros anuales a la Fegacope** (Federación gallega de Cofradías de Pescadores) también como subvención de la misma Consellería de la Xunta de Galicia que suman unos 3 millones de Euros, **junto a otras subvenciones sin cuantificar** en este momento sin cuantificar.

**SEGUNDO.-** La Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, Consellería de Medio Rural, Xunta de Galicia, a través de su Secretario asiste como testigo en el Procedimiento Ordinario nº 150/2012 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Carballo A Coruña, donde a preguntas de los letrados, **afirma y declara bajo juramento, que una vez revisadas las cuentas, no vio atisbos de las cantidades de dinero que se relatan en los escritos**, sin ofrecer información de derecho público o resolución al denunciante a salvo de una denuncia de forma simultánea por calumnias e injurias en el juzgado Nº 5 de la Coruña y archivada.

**TERCERO.-** Que los documentos aportados constituyen PRUEBA PALMARIA de las conductas delictivas imputadas a los denunciados, relativas a la comisión de un **DELITO FISCAL**, tal y

como se relata en la denuncia al efecto, sin que se haya podido constatar las cantidades que dicen en sede judicial en las cuentas de los entes al efecto..

**CUARTO.-** Consecuencia de ello, la Sra. Fiscal, Fuencisla Ladron emite un DECRETO DE ARCHIVO declarando su inhibición en el procedimiento, basándose en el Art. 773.2 de la LEC en relación al Art.5 del EOMF, a favor de este juzgado en el que afirma se están investigando los mentados donativos destinados a los damnificados del Prestige en un juzgado de La Coruña.

**QUINTO.-** Las Diligencias Previas 1568/12 del Juzgado de Instrucción 1 de La Coruña, en cuyas diligencias estamos personados y en las que no hemos recibido un solo escrito relacionado con las mismas desde nuestra personación, entendemos se están vulnerando nuestro derecho a la legítima defensa, art. 24 C.E..

**SEXTO.-** Que esta parte denunciante considera que la presunta inadmisión de la ampliación de la denuncia, supone dejar sin investigar los hechos acreditados documentalmente y denunciados, prestando especial comprensión y facilidad de evadirse judicialmente a las partes que se oponen a la misma, logrando con sus actos, sus pretensiones, lograr el fin de las coacciones propuestas contra los denunciantes y evitar la investigación de los presuntos ilícitos denunciados en claro perjuicio del mismo Estado de Derecho, por lo que esta inadmisión no afecta a este querellante en su faceta privada, que nada logra a cambio que no sea el sentido de la propia esencia de la JUSTICIA, si no al sistema español en su estado de justicia y a los destinatarios de los servicios públicos y sus recursos, que pertenecen a todos los ciudadanos, entre los que le situamos y nos encontramos.

**SEPTIMO.- La relación de las evidencias, indicios y pruebas obrantes en la documental aportada y los hechos denunciados existen.**

LA INICUA GESTIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA SECRETARÍA XERAL TÉCNICA DE MEDIO RURAL E DO MAR, FEGACOPE Y FUNDACIÓN OCEANO VIVO Y SU NEGATIVA A FACILITAR NINGÚN TIPO DE DATOS O INFORMACIÓN, RESOLUCIONES, INTERVENCIONES SOLICITADAS, USO Y ABUSO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y LA CONCULCACIÓN REITERADA del Padroado y Tutela sobre los responsables, y de conformidad con la normativa sectorial impuesta a las Confrarías de pescadores “( ORDE do 30 de MARZO DE 2012, DOG N° 70 DO 12 DE ABRIL ) bajo el decreto 261/2002 que la desarrolla recoge que los pósitos gallegos están bajo la tutela directa de la

Consellería y la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar en base al DOG Núm. 70 Jueves, 12 de Abril de 2012 Pág. 13037, que dice ORDEN de 30 de Marzo de 2012 de delegación de competencias, REPRESENTA UNA PRUEBA MÁS DE LOS INDICIOS IMPUTADOS Y DENUNCIADOS EN ESTE NUESTRO ESCRITO INFRINGIENDO GRAVES DAÑOS Y LEXIONANDO LOS DERECHOS COMO CIUDADANOS, DANDO COVERTURA INSTITUCIONAL AL PRESUNTO DELITO FISCAL DENUNCIADO.

Hemos de recordar en este punto que la mentada negativa a resolver y abusar del Silencio Administrativo y facilitar de los responsables de la Secretaría Xeral Técnica se produce en su calidad de MÁXIMOS RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS Y TUTELADORES DE LOS ENTES DENUNCIADOS y representa un CLARO INDICIO CRIMINAL de las conductas imputadas en este escrito, enervando la presunción de inocencia como responsables de los expedientes, denuncias y en los procedimientos, por su voluntaria y continuada negativa a actuar cumpliendo la Ley y a facilitar ningún tipo de información que resulta obligada para el diligente ejercicio de su función pública, pero con más gravedad si cabe al negarse a cumplir el mandato del Artículo 262 de LEC, tal y como se le solicitaba al responsable de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, obligándonos a poner nosotros en conocimiento de la fiscalía los hechos presuntamente delictivos evitando así las malévolas intenciones del responsable de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar en dilatar la mayor cantidad de tiempo la investigación sobre los hechos denunciados.

**OCTAVO.-** La falta de investigación y la ausencia de información de los "DONATIVOS recaudados bajo la solicitud a través de medios de comunicación y cuya cuantía pudo superar los 80 millones de euros" que no las ayudas del Prestige, cuya referencia consta en estos autos de la Lotería Nacional, y su presunta relación con los denunciados en la ampliación de denuncia ha sido nula, denegando su competencia y omitiendo la práctica de las diligencias solicitadas, consistentes básicamente en la comprobación de las cuentas corrientes, y que tienen su origen a nuestro juicio en el miedo insuperable a las presiones políticas y sociales que han recibido o pueden llegar a recibir por residir en Galicia y que nosotros mismos, somos un claro ejemplo documentado de ello.

Que por los motivos expuestos sobre la posible confusión sobre las ayudas que nada tienen que ver con los hechos de este escrito y donativos recolectados en nombre de los damnificados, cualquier iniciativa que se tome por esta parte denunciante para poner en conocimiento de la fiscalía o juzgados posibles hechos delictivos sobre los DONATIVOS del Prestige, acaba irremediabilmente derivando a estas DILIGENCIAS afirmando en los decretos y autos, que este instructor está investigando los hechos.

Si esto fuese así, estando personados en la causa judicial abierta, se nos ha negado ser parte en la instrucción por lo

que no tenemos conocimiento de las mismas, vulnerando nuestro derecho a la legítima defensa, art. 24 C.E...

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia y sus 24.700 socios, las 36.000 familias del sector marítimo-pesquero de Galicia y los 300.000 voluntarios que llegaron a Galicia valora que entre los judiciales, alarma social y el daño social causado y causante sean motivo suficiente y confían en que la Fiscalía de Galicia recapacite sobre las decisiones anteriores sobre la investigación de los hechos denunciados, abra una investigación y termine por unirse en defensa de la justicia a los ciudadanos para investigar también el fraude fiscal en los donativos del Prestige, pese a su evasiva inicial, sin más causa justificativa que la jurisprudencia que a la vista de los hechos en nada beneficia a los ciudadanos, sus recursos y el castigo de los culpables

**NOVENO.-** Que ante las denuncias hechas públicas de forma persistente este denunciante y la lentitud de los procesos judiciales, ha tenido que solicitar el amparo de los Tribunales Internacionales, Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, ONU y la Haya, por la vulneración y conculcación sistemática y reiterada, las coacciones y prácticas presuntamente delictivas, bajo el uso de las administraciones denunciadas de la Secretaría de Medio Rural e do Mar, sobre los artículos 45 y 47, Artículo 7 y Concordantes, 11 , 14 , 18 , 28, 30 y 42 del Reglamento del Tribunal de Derechos Humanos TEDH, en el que han llevado a la práctica ruina total, al denunciante. SE adjunta copia como documento4 y CD como documento4-A con la documental de referencia.

**DECIMO.-** Este denunciante se considera "víctima del funcionamiento torticero y desviado de lo que debería ser la administración pública" de los responsables de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, que tiene como objetivo " coaccionar atemorizar y toda una advertencia pública a todos los soliciten información ajustada a derecho pero incómoda para los responsables políticos en la Consellería"..

Como representante de más de 24.700 ciudadanos relacionados con la pesca y la mar este denunciante viene denunciando reiteradamente el retardo malicioso en la administración pública de la Consellería, el uso y abuso del silencio administrativo desproporcionado, cuya consecuencia no solo le ha costado la ruina económica, daños personales, sociales, también mediante estrategias seguidas desde la misma Secretaría denunciada en claro fraude procesal y "fracasadas" se pretendía por una parte una indemnización de 60.000 euros y la exigencia de cesar en las peticiones y publicaciones de la información pública no afín a los denunciados y por otra una condena de cárcel contra el Sr Delgado y los entes que representa, así la

Secretaría Xeral Técnica presenta denuncia en la Comisaría de Policía de La Coruña por Calumnias e Injurias, "archivada", Juzgado de Instrucción N° 5 de la Coruña y en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado n° 1755/2012, o el de daños al honor (absueltos) SENTENCIA: 00095/2013 Procedimiento: Juicio ordinario 150/2012 Juzgado 1 de Carballo, por los entes denunciados bajo la tutela jurídica y padroado de la misma Secretaría Xeral Técnica y de forma simultanea en el tiempo, tal y como consta probado y acreditado en el la carpeta del CD que se adjunta como documento4-A...

Los actuales responsables siguiendo la misma estrategia de coacciones continúa dando ordenes explícitas para desmerecer y descalificar profesionalmente, vituperar y perjudicar las actividades de Xornal de Galicia, la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, y al mismo Sr Delgado, para evitar que se investiguen los hechos denunciados sin ofrecer información a los escritos e ilícitos denunciados.

La Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural en su calidad de máximo responsable jurídico, tutela y Padroado, sigue bajo el ensañamiento contra este denunciante para buscar su ruina profesional y económica, pretendiendo poner fin así a los intereses de los ciudadanos en conocer las múltiples y presuntas irregularidades gestión pública que se realiza en el interior de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar...

Las pruebas sobre la existencia de una conducta coercitiva y presuntamente delictiva, intencional y deliberadamente dirigida contra este denunciante por los denunciados existe y esta probada, por lo que la acción penal es pública y su ejercicio está legalmente configurado como un deber para el Ministerio Fiscal y como un derecho para todos los ciudadanos, que junto a los hechos expuestos.

## **Como DILIGENCIAS A PRACTICAR para la comprobación de los hechos señalamos las siguientes:**

- **Documental** consistente en requerir al **BBVA** para que remita Extracto de la cuenta N° 0182-5920-54-0201234567 de Santiago de Compostela, identificando todos sus movimientos desde su apertura
- **Mas Documental** consistente en requerir a **D. Alfonso Gracia Magariños** de en su calidad **Secretario Xeral de la Consellería de Medio Rural e do Mar** que ejerce el Protectorado **de los entes gestores de los donativos particulares con destino a los voluntarios de la catástrofe del Prestige** para que faciliten las copias de las **cuentas y actas** desde el año **2002** de las entidades **FEGACOPE** (Federación Gallega de Cofradías de Pescadores) **Confraría de Caión,**

**Fundación Océano Vivo y la Extinta Comisión de Afectados por el Prestige.**

- Consistente en exhortar **Juzgado de Instrucción N° 3 de Carballo. La Coruña** que remita copia testimoniada de las diligencias practicadas **Diligencias Previas 99/2011** y las resoluciones motivadas (Autos).
- Consistente en exhortar al **Juzgado de 1ª Instancia N° 1 de Carballo A Coruña, remita** copia testimoniada de la grabación de la vista oral en el **Procedimiento Ordinario n° 150/2012** en relación a la demanda de protección del derecho al honor interpuesta contra el querellante por **Cofradía de pescadores de Caión y EVARISTO LAREO VIÑAS**
- Consistente en exhortar al **Juzgado de Instrucción N° 5 de la Coruña que remita** copia testimoniada de la declaración practicada por el denunciante D. Francisco José Vidal Pardo como Secretario Xeral de la Consellería de Medio Rural e do Mar **en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado n° 1755/2012** un presunto delito de injurias y calumnias contra el querellante en estos autos y las resoluciones motivadas (Autos).
- **Se libre atento oficio a la Delegación del Ministerio de Hacienda en Galicia, sito en C/ Comandante Fontanes,10 La Coruña, solicitando resultado exp. N° RGE/ 03630589/2013 de fecha 21/10/2013, para que informe sobre las investigaciones realizadas por la inspección relativas a la denuncia relacionada con el presunto fraude fiscal..**

La mera comprobación de las cuentas bancarias utilizadas y la contabilidad de las entidades beneficiarias para canalizar las ayudas permitirá acreditar como los fondos gestionados y administrados por los denunciados no han llegado a sus destinatarios finales voluntarios y afectados por los daños provocados por el hundimiento del buque Prestige.

Aún en el improbable supuesto que los movimientos de las cuentas bancarias solicitadas reflejaran reintegros a favor de organizaciones sociales, ONG, etc., participantes en la limpieza de las costas gallegas y una simple comprobación de su efectiva recepción por los efectivos beneficiarios la pregunta es **QUE DERECHO CONSTITUCIONAL RESULTA VULNERADO Y QUIEN o QUIENES SON LAS personas QUE PODRIAN RESULTAR afectadas por ello.**

A mayor abundamiento nos preguntamos ¿Cómo podría afectar la citada investigación sobre las cuentas bancarias y contabilidad de las entidades a la presunción de inocencia de los imputados en estos procedimientos? cuando **evitar la práctica de las mismas conduce a vulnerar el derecho constitucional de acceso a la tutela judicial efectiva - artículo 24 de la C.E.- de las más de 36 mil familias del sector marítimo pesquero de Galicia, los 300 mil voluntarios llegados a Galicia y el mismo sector marítimo-pesquero, como receptores últimos de los donativos entregados los denunciados a través de FEGACOPE -Federación**

**Gallega de Cofradías de Pescadores de Galicia-, Comisión de Afectados por la Catástrofe del Prestige, Fundación Océano Vivo, que a día de hoy no han visto la luz públicamente.**

A sensu contrario supone denegar la práctica de estas diligencias una infracción efectiva del artículo 777 y 779 LECRIM , y lo que es más grave la vulneración efectiva del artículo 24 de la C.E al privar a esta parte de su legitimo derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, y a este proceso sumarial del necesario conocimiento e investigación sobre un fraude económico y fiscal que podría superar los 80 millones de euros.

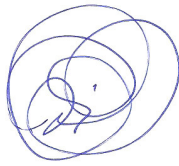
Hemos de recordar en este sentido que conforme a la doctrina existente, aún a falta de una prueba directa de cargo, la prueba indiciaria es válida para enervar el derecho a la presunción de inocencia siempre que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito, de la cual quepa inferir razonablemente los hechos y la participación de los acusados en los mismos (por todas, SSTC 1/2009, de 12 de enero, FJ 4; 108/2009, de 11 de mayo, FJ 4; y 25/2011, de 14 de marzo, FJ 8). En efecto, la prueba indiciaria puede sustentar un pronunciamiento condenatorio, sin menoscabo del derecho a la presunción de inocencia, siempre que: 1) el hecho o los hechos bases (o indicios) estén plenamente probados; 2) los hechos constitutivos del delito se deduzcan precisamente de estos hechos base completamente probados; 3) se pueda controlar la razonabilidad de la inferencia, para lo que es preciso, en primer lugar, que el órgano judicial exteriorice los hechos que están acreditados o los indicios; en segundo lugar, se explique el razonamiento o engarce lógico entre los hechos base y los hechos consecuencia; y, finalmente, el razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de la experiencia común (por todas, STC 25/2011, de 14 de marzo, FJ 8).

**SUPLICO AL JUZGADO:** que tenga por presentado este escrito de ampliación de denuncia por **DELITO FISCAL DE APROXIMADAMENTE 3 MILLONES DE EUROS** con los documentos que acompaña, se admita a trámite, se practiquen las diligencias interesadas y se tomen las pertinentes medidas cautelares sobre la situación personal y sobre los bienes de los denunciados, Francisco José Vidal Pardo y Pardo y Genaro Amigo Chouciño, Manuel Pazos Vázquez, Javier Sar Romero, Benito González Sineiro, José A. Gómez Castro, Tomás Fajardo Dacosta, Evaristo Lareo Viñas, Xoan M. López Álvarez, Javier Martínez Duran,, disponiendo se proceda a **DICTAR COMO MEDIDAS CAUTELARISIMAS** consistente en proceder a la **INMEDIATA y URGENTE CITACION** de los denunciados y de no producirse su comparecencia sin alegar justa causa que lo legitime se proceda a su efectiva detención para su comparecencia (**art. 487 LECr.**), que acuerde diligencias de comprobación de hechos contables urgentes e inmediatas, consistentes en la auditoría forense y la entrada y registro

de los ordenadores y soportes informáticos del Consellería de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia (**art 546 de la LECrim**), **FEGACOPE y FUNDACIÓN OVÉANO VIVO** con las máximas garantías (clonado de discos completos y copia realizada por Policía Judicial, y se les exija fianza para cubrir las responsabilidades civiles y, en su defecto, se decrete el embargo de sus bienes suficientes para atender dichas responsabilidades, que esta parte valora provisionalmente en **3.000.000 euros**).

Sólo el tiempo puede revelarnos al hombre justo; al perverso se le puede conocer en un solo día. » **Sófocles** (495AC-406AC) *Poeta trágico griego*

Por ser Justicia que respetuosamente pido en La Coruña, a Enero de 2013.



Miguel Angel Delgado

Presidente Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

**OTROSÍ PRIMERO DIGO:** solicito al Juzgado COMO MEDIDA CAUTELARISIMA consistente en proceder a la **INMEDIATA y URGENTE CITACION** del Sr **D. Francisco Jose Vidal Pardo y Genaro Amigo Chouciño, Manuel Pazos Vázquez, Javier Sar Romero, Benito González Sineiro, José A. Gómez Castro, Tomás Fajardo Dacosta, Evaristo Lareo Viñas, Xoan M. López Álvarez, Javier Martínez Duran respectivamente** Y DE NO PRODUCIRSE SU COMPARENCIA SIN ALEGAR JUSTA CAUSA QUE LO LEGITIME SE PROCEDA A SU EFECTIVA DETENCION PARA SU COMPARENCIA (**art. 487 LECr.**)

**SUPLICO AL JUZGADO,** que teniendo por hecha la anterior manifestación, se sirva proveer conforme a lo solicitado.

**OTROSÍ SEGUNDO DIGO:** solicito al Juzgado como MEDIDA CAUTELAR que acuerde diligencias de comprobación de hechos contables urgentes e inmediatas, incluyendo la auditoría forense y la entrada y registro de los ordenadores y soportes informáticos de la entidad bancaria **BBVA relativa al Extracto de la cuenta Nº 0182-5920-54-0201234567 de Santiago de Compostela, identificando todos sus movimientos desde su apertura.** (**art 546 de la LECrim**) con las máximas garantías (clonado de discos completos y copia realizada por Policía Judicial, con mínimo perjuicio para la entidades que no debe interrumpir ningún servicio de manera que en ningún caso se incaute, sino solamente se duplique, documentación relevante para la criminalística contable que se propone.



**SUPLICO AL JUZGADO,** que teniendo por hecha la anterior manifestación, se sirva proveer conforme a lo solicitado.

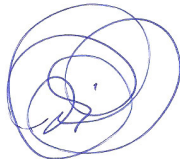
**OTROSÍ TERCERO DIGO.-** Que se adjunta y acompaña toda la documental referenciada a lo largo de este escrito en CD con el objeto de facilitar a ese juzgado la gestión de los documentos digitalmente a los autos de referencia

**OTROSÍ CUARTO DIGO.-** Que se presenta DECLINATORIA con esta misma fecha y a esta denuncia al objeto de que la instructora pueda disponer del procedimiento más ajustado en derecho a favor de la justicia, permitiendo se investiguen los hechos hasta las últimas consecuencias, un derecho de los más de 300.000 voluntarios que llegaron a Galicia sin pedir nada a cambio, las 36 mil familias del sector marítimo-pesquero, considerando este denunciante, que el más mínimo esfuerzo en este sentido, será recompensado bajo la sabiduría de haber obrado con honradez y justicia.

La Justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quien le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honestidad. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que le corresponde.

**Suplico** al Juzgado que tenga por realizada la anterior manifestación y proceda conforme a ella.

Es Justicia que respetuosamente pido en el lugar y fecha indicados ut. supra.



Miguel Angel Delgado

Presidente Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia